

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
		La Almunia de Doña Godina: Término municipal de Calceña, Purrujosa y Trastobares. Daroca: Toda la comarca.
Asturias	Asturias	Todas las comarcas.
Baleares	Baleares	Todas las comarcas.
Cantabria	Cantabria	Todas las comarcas.
Castilla y León	Ávila	Todas las comarcas.
	Burgos	Todas las comarcas.
	León	Todas las comarcas.
	Palencia	Todas las comarcas.
	Salamanca	Todas las comarcas.
	Segovia	Todas las comarcas.
	Soria	Todas las comarcas.
	Valladolid	Todas las comarcas.
	Zamora	Todas las comarcas.
Castilla - La Mancha	Cuenca	Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media y Serranía Baja.
	Guadalajara	Todas las comarcas.
Galicia	La Coruña	Todas las comarcas.
	Lugo	Todas las comarcas.
	Orense	Todas las comarcas.
	Pontevedra	Todas las comarcas.
Rioja	La Rioja	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Navarra	Navarra	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
País Vasco	Álava	Todas las comarcas.
	Guipúzcoa	Todas las comarcas.
	Vizcaya	Todas las comarcas.
Valencia	Castellón	Palancia.
	Valencia	Rincón de Ademuz.

18844 ORDEN de 26 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 330/1994, interpuesto por don Pedro Antonio y don Rafael Toledano Colmenero.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de septiembre de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 330/1994, promovido por don Pedro Antonio y don Rafael Toledano Colmenero, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Antonio y don Rafael Toledano Colmenero contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 9 de febrero de 1994, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Producción y Mercados Ganaderos, de 14 de diciembre de 1992, asignando a los interesados la cantidad de referencia individual de producción láctea de 42.032 kilogramos, actos que anulamos por ser contrarios a Derecho, declarando el derecho de los demandantes a que se les asigne como cantidad de referencia individual de producción láctea la cantidad de 184.127 kilogramos, con los efectos inherentes a dicha declaración.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 26 de julio de 1996.—La Ministra.—P. O. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18845 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto de alimentación con gas natural al grupo 2 de la central térmica «Cristóbal Colón».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de alimentación con gas natural al grupo 2 de la central térmica «Cristóbal Colón», ubicada en el municipio de Huelva, no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, al no estar comprendido entre los que figuran en los anexos de los citados Reales Decretos.

No obstante, el promotor del proyecto, Compañía Sevillana de Electricidad, con fecha 23 de abril de 1996, solicitó de esta Dirección General que dictaminase sobre la necesidad de someter este proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta que, según la información suministrada por el promotor, la adaptación a gas del grupo 2 de la central térmica «Cristóbal Colón» no implica aumento significativo de potencia térmica de la citada central. Que el proyecto de adaptación a gas no debe, por tanto, considerarse incluido en el apartado 12 del anexo II de la Directiva del Consejo 85/337/CEE, al no constituir una modificación significativa de la central térmica. Y que la modificación propuesta no aumenta los impactos negativos al medio ambiente de la actual central, sino que mejorará la situación actual reduciendo notablemente las emisiones a la atmósfera de SO₂, NO₂ y partículas.

Considerando el informe favorable emitido por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía,

Esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de alimentación a gas natural del grupo 2 de la central térmica «Cristóbal Colón».

Madrid, 1 de julio de 1996.—La Directora general, María Dolores Carrillo Dorado.

18846 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Variante del acceso a los muelles del Cos Nou del puerto de Mahón», de la Autoridad Portuaria de Baleares.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto «Variante del acceso a los muelles del Cos Nou del puerto de Mahón», no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, la Autoridad Portuaria de Baleares remitió a la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental el análisis ambiental del proyecto, consultando sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado.

El objetivo del proyecto, así como una breve descripción de sus características se recogen en el anexo.

Habida cuenta que el presente proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio de 1985 (concretamente a los especificados en el epígrafe 10 del mismo, «Proyectos de infraestructura»), para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los Estados miembros consi-